

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

QUITO – ECUADOR

Septiembre 2025

CONTENIDO

DATOS GENERALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	5
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
1. Objeto.....	5
2. Ámbito de Aplicación	6
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	7
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....	8
Artículo 1. Obligaciones generales del empleador	8
Artículo 2. Obligaciones generales y derechos de los servidores y trabajadores.	10
Derechos.....	10
Obligaciones.....	12
Artículo 3. Prohibiciones del empleador y servidores y/o trabajadores.....	13
Empleador:	13
Servidor/a y/o trabajador/a:	15
Artículo 4. Funciones de los responsables de seguridad y salud en el Trabajo	16
Artículo 5. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros	19
Artículo 6. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones	20
CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO	21
Artículo 7. Organismos paritarios, conformación y funciones	21
a. Organismos paritarios.	21
b. Requisitos para pertenecer a organismos paritarios.....	21
c. Conformación de organismos paritarios.	21
d. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	21
e. Delegado de seguridad y salud en el trabajo.....	22
f. Participación de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo.	22
g. Funciones de los organismos paritarios.....	22
Artículo 8. Gestión de riesgos laborales propios de la Superintendencia de Competencia Económica.....	23
Riesgos Ergonómicos	24
Riesgos Psicosociales.....	25
Riesgos de Seguridad.....	26

Riesgos Biológicos	29
Artículo 9. Señalización de Seguridad.	29
a. De los tipos de señalización.	30
b. De los colores de seguridad.....	30
c. De la clasificación de las señales.	31
Artículo 10. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos	32
a. Plan de Emergencia.	32
b. Brigadas y Simulacros.	33
c. Planes de contingencia.	36
Artículo 11. Gestión de Salud en el Trabajo.	37
a. Controles y exámenes médicos ocupacionales.	37
b. Aptitud médica laboral.	38
c. Prestación de primeros auxilios.....	38
d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad	39
e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.....	40
f. Registros internos de la salud en el trabajo.....	40
CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	41
Artículo 12. Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.....	41
a. Prevención, promoción y atención integral.....	41
b. Alineación normativa y técnica.	41
c. Aplicación institucional, seguimiento y mejora continua.	41
Artículo 13. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.....	42
a. Implementación y reporte	42
b. Prevención y reducción de riesgos psicosociales.	42
c. Prevención de VIH/SIDA.....	42
d. Protección de la salud integral.	42
e. Evaluación de riesgos psicosociales.....	42
CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES	43
Artículo 14. Registro y estadísticas.....	43
Artículo 15. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.....	44
Artículo 16. Investigación	44

Artículo 17. Notificación	45
Artículo 18. Re-adecuación, re-ubicación y re-inserción de servidores y trabajadores	46
CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	47
Artículo 19. Información.	47
Artículo 20. Capacitación.....	48
Artículo 21. Certificación por competencias laborales.....	49
Artículo 22. Entrenamiento	50
CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES	50
Artículo 23. Incumplimientos.....	50
Artículo 24. Sanciones.....	51
DEFINICIONES	53
DISPOSICIONES GENERALES.....	56
DISPOSICIÓN FINAL	57



DATOS GENERALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

1.	Registro único de contribuyentes:	1768166940001
2.	Razón Social:	Superintendencia de Competencia Económica (SCE)
3.	Actividad Económica:	Desempeño de las Funciones Ejecutivas y Legislativas de los Órganos y Organismos Centrales, Regionales y Locales.
4.	Nivel de Riesgo:	Riesgo Bajo - O8411.01
5.	Tamaño de la Institución:	Mediana "B"
6.	Número de puestos de trabajo:	118
7.	Número de Centros de Trabajo:	Cinco
8.	Dirección de los Centros de Trabajo:	
	Lugar o centro de trabajo	Dirección (provincia, cantón, parroquia, calle principal, número y calle secundaria)
	Dirección Matriz – Quito:	Pichincha, Quito, Jipijapa, Av. De los Shyris N44-93 y Av. Río Coca.
	Regional Guayaquil:	Guayas, Guayaquil, Tarqui, Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo. World Trade Center, torre A, local 1.
	Oficina Técnica de Apoyo Cuenca:	Azuay, Cuenca, Yanuncay, Av. México S/N y Américas, Edificio Gobierno Zonal 6.
	Oficina Técnica de Apoyo Loja:	Loja, Loja, El Valle, Av. Cuxibamba entre Tena y Ancón, Edificio Imperio.
	Oficina Técnica de Apoyo Portoviejo:	Manabí, Portoviejo, Andrés de Vera, Av. Los Nardos y Av. 15 de Abril, Vía Santa Ana. Centro de Atención Ciudadana (CAC) de Portoviejo, Piso 2 bloque 1.
	Total de servidores y/o trabajadores:	185

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer normas y disposiciones en materia de seguridad, salud e higiene en el Trabajo que sean aplicables a la Superintendencia de Competencia Económica, con base en la normativa legal vigente y que contribuyan a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Al emitir el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, se logrará:

- a) Integrar la gestión de higiene y seguridad en el trabajo al direccionamiento estratégico de la Institución.
- b) Implementar procedimientos tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y a la protección de la salud.
- c) Desarrollar consciencia preventiva y hábitos de trabajo seguros en servidores/as y trabajadores/as.
- d) Proveer condiciones y procedimientos seguros de acuerdo a la identificación de riesgos laborales.
- e) Socializar instructivos, normas y reglamentos que deberán cumplir todos los/as servidores/as, trabajadores/as, proveedores, contratistas y clientes externos de la Superintendencia de Competencia Económica.
- f) Poner a disposición los recursos comunicacionales y de sensibilización para preservar la integridad de los/as servidores/as y trabajadores/as que conforman la Superintendencia de Competencia Económica.
- g) Cumplir con las medidas de prevención, protección individual y colectiva sobre los riesgos laborales.
- h) Establecer procedimientos para el uso correcto y la preservación de los equipos o herramientas de trabajo proporcionado por la institución; al igual, que el uso correcto de equipos de protección colectiva como: protección de áreas de trabajo (mobiliario), protección contra incendios o explosiones, protección de instalaciones o equipos contra incendio, protección contra contactos eléctricos, protección contra contaminantes físicos (ruido, vibraciones), protección contra contaminantes químicos (ventilación general o localizada).
- i) Establecer normas y sanciones para los/as servidores/as y trabajadores/as de la Superintendencia de Competencia Económica, por el incumplimiento o desacato de las disposiciones referentes a la seguridad, salud e higiene en el trabajo, conforme a la normativa vigente.

2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio y se aplicarán a todas las actividades laborales y centros de trabajo de la Superintendencia de Competencia Económica, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En este ámbito se incluye, servidores/as, trabajadores/as, proveedores y visitantes de la Superintendencia de Competencia Económica.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Superintendencia de Competencia Económica (SCE), en el marco de sus lineamientos institucionales, asume el compromiso de gestionar de manera eficaz y eficiente la Seguridad y Salud en el Trabajo para todos/as sus servidores/as y trabajadores/as, promoviendo un entorno laboral seguro, saludable y orientado al bienestar socio-laboral.

Para ello, la SCE se compromete a:

1. Cumplimiento normativo.

Cumplir con la normativa legal vigente y demás disposiciones aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Prevención y control de riesgos.

Identificar, evaluar, prevenir y mitigar los riesgos laborales, aplicando medidas de control oportunas que protejan la integridad física, mental y social de los servidores/as y/o trabajadores/as de la institución.

3. Capacitación y desarrollo.

Fomentar la capacitación continua y el desarrollo de competencias en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, con el fin de fortalecer la cultura preventiva institucional.

4. Cultura de prevención.

Promover y consolidar una cultura de prevención que involucre a servidores/as, trabajadores/as proveedores, contratistas y clientes internos y externos, integrando la seguridad y la salud como valores esenciales en todas las actividades institucionales.

5. Mejora continua.

Revisar y actualizar periódicamente esta política, asegurando su mejora continua y su adaptación a los cambios normativos, tecnológicos y organizacionales.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1. Obligaciones generales del empleador.- Son obligaciones del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes:

1. Observar y cumplir con la Constitución de la República del Ecuador, convenios internacionales ratificados y demás normativa legal vigente emitida por la autoridad competente.
2. Formular, difundir y aplicar la política de seguridad y salud en el trabajo, estableciendo objetivos, recursos, responsables y programas.
3. Identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales de forma inicial y periódica, aplicando la jerarquía de control y realizando mediciones de agentes de exposición con equipos calibrados.
4. Combatir y controlar los riesgos en su origen, medio de transmisión o en el trabajador, privilegiando el control colectivo y proporcionando gratuitamente ropa y equipos de protección adecuados.
5. Sustituir progresivamente procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por otros de menor o nulo riesgo.
6. Diseñar, implementar y actualizar medidas de prevención y control relacionadas con métodos de trabajo y producción para proteger la seguridad y salud laboral.
7. Mantener registros, investigar y notificar accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, así como resultados de evaluaciones de riesgos y medidas adoptadas.
8. Informar y capacitar a servidores/as y trabajadores/as sobre riesgos laborales y medidas preventivas, garantizando que solo personal capacitado acceda a áreas de alto riesgo.
9. Designar responsables, delegados y comités de seguridad y salud, así como establecer un servicio de salud laboral según corresponda.
10. Adaptar los puestos de trabajo a las capacidades y condiciones de salud física y mental, considerando ergonomía y prevención de riesgos psicosociales.
11. Instalar y mantener lugares de trabajo conforme a normas de seguridad, higiene y accesibilidad para personas con discapacidad.
12. Indemnizar por accidentes y enfermedades profesionales conforme a la ley.
13. Dotar oportunamente útiles, herramientas, equipos y materiales en condiciones seguras y adecuadas.

14. Prevenir y erradicar la violencia, acoso y discriminación, mediante políticas, programas y capacitación permanente.
15. Realizar ajustes razonables para servidores con enfermedades raras, huérfanas, catastróficas o de alta complejidad, incluyendo horarios flexibles, teletrabajo y adaptación física del puesto.
16. Registrar y proteger la información médica de enfermedades graves ante las autoridades competentes, garantizando confidencialidad.
17. Asegurar condiciones de trabajo seguras, evitando riesgos para la vida y salud, y garantizando la gestión integral de la salud laboral.
18. Monitorear y analizar de forma continua las condiciones de trabajo y salud.
19. Instalar, ejecutar y evaluar sistemas de respuesta a emergencias y planes de contingencia, realizar simulacros anuales y conformar brigadas de actuación.
20. Garantizar programas gratuitos de educación, capacitación y actualización en seguridad y salud en el trabajo.
21. Dotar, mantener y supervisar el uso, limpieza y reposición de ropa y equipos de protección personal y colectiva, conforme al riesgo y vida útil.
22. Realizar vigilancia de la salud mediante exámenes médicos de ingreso, periódicos, reintegro y retiro, sin costo para los/as servidores/as y trabajadores/as.
23. Asignar los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para implementar la gestión en seguridad y salud.
24. Verificar licencias y competencias del personal que maneje vehículos a motor.
25. Facilitar el traslado oportuno del servidor/a y/o trabajador/a en caso de accidente o emergencia médica.
26. Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de responsables y organismos paritarios en seguridad y salud.
27. Mantener la relación laboral con servidores/as y trabajadores/as con incapacidad temporal o presunción de enfermedad profesional, según la ley.
28. Promover ambientes de trabajo seguro y saludable, fomentando prevención y promoción de la salud laboral.
29. Conservar y presentar documentos relacionados con accidentes y enfermedades cuando lo requieran las autoridades.

30. Proteger a grupos prioritarios o vulnerables, incorporando sus necesidades en la evaluación y gestión de riesgos.
31. Asegurar que en los lugares y/o centros de trabajo, los/as servidores/as y trabajadores/as no realicen actividades en estado de embriaguez, bajo la acción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o cualquier tóxico, para lo cual deberá implementar los procedimientos o protocolos conforme a la normativa legal vigente;
32. Coordinar y colaborar con otros empleadores en actividades simultáneas, definiendo procedimientos escritos sin afectar responsabilidades individuales.

Artículo 2. Obligaciones generales y derechos de los/as servidores/as y trabajadores/as.- Son obligaciones y derechos de los/as servidores/as y trabajadores/as en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes:

Derechos.

1. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar en el trabajo;
2. Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan;
3. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección;
4. Interrumpir su actividad cuando, exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o la de otros/as servidores/as y/o trabajadores/as o surjan daños materiales. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave;
5. Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el/la servidor/a y/o trabajador/a preste su consentimiento expreso;
6. Recibir información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo;

7. Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud;
8. Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
9. Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada;
10. Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de éstos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio;
11. Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;
12. Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho;
13. Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;
14. Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el período en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad profesional;
15. Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;
16. Poder ausentarse en los lugares y/o centros de trabajo, las servidoras y trabajadoras embarazadas tendrán derecho a dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales previa autorización del Servicio Integral de Salud en el Trabajo; y,
17. Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

Obligaciones.

1. Cumplir con las normas, reglamentos, disposiciones establecidas por el Ministerio del Trabajo e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, e instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos directos;
2. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
3. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
4. Usar de forma adecuada maquinaria, equipos, herramientas; así como equipos de protección personal, colectiva y ropa de trabajo, conforme la capacitación impartida por los responsables de seguridad y salud en el trabajo. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, deben ser capacitados;
5. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, peligro para su salud física o mental y/o su vida;
6. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo o en actos de servicio, enfermedades profesionales y análisis de puesto de trabajo cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
7. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los/as demás servidores/as y/o trabajadores/as que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
8. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El/la servidor/a y/o trabajador/a debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de identificar la relación causal o su sospecha;
9. Asistir y someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral;
10. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente;

11. Acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación de la relación laboral;
12. Informar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo sobre cualquier alteración en su salud relacionada con la actividad laboral o las condiciones de trabajo, así también, si se encuentra recibiendo tratamientos médicos y/o utilizando cualquier tipo de medicamento natural o farmacológico;
13. Asistir y participar en los programas de educación y capacitación planificados en materia de seguridad y salud en el trabajo;
14. Participar en los simulacros planificados en el lugar y/o centro de trabajo;
15. Informar a sus superiores jerárquicos directos sobre la falta de mantenimiento, desgaste o averías de máquinas, equipos, herramientas y de los riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo;
16. Participar activamente en los distintos programas de seguridad y salud en el trabajo y demás requerimientos establecidos en la normativa vigente aplicable;
17. Cumplir con los procesos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral emitidos por el profesional médico de la Red Pública Integral de Salud, o Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social.
18. Acatar las disposiciones emitidas por el profesional médico de la Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo.
19. Participar en los organismos paritarios, jefe de emergencia, conformación de brigadas o equipos de intervención y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que implemente u organice su empleador o la autoridad competente.
20. Usar adecuadamente los equipos de protección personal, asegurando su buen estado y limpieza. Además, deberá informar cualquier anomalía o daño que pueda comprometer su eficacia. El empleador deberá proporcionar capacitación permanente sobre el uso, mantenimiento y disposición final de estos equipos.

Artículo 3. Prohibiciones del empleador y servidores/as y/o trabajadores/as.- Son prohibiciones del empleador y los/as servidores/as y/o trabajadores/as en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes:

Empleador:

1. Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los/as servidores/as y/o trabajadores/as que dichas autoridades practicaren;
2. Cometer actos de Violencia y Acoso Laboral o la autorización de los mismos, por acción u omisión;
3. Terminar la relación laboral por razones de edad o por acciones de acoso o violencia provocadas para promover la renuncia del servidor/a y/o trabajador/a;
4. Generar acciones de discriminación y/o acoso o violencia en los espacios de trabajo por razones de edad;
5. Facultar al servidor/a y/o trabajador/a el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal adecuado;
6. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otros dispositivos de seguridad industrial que garanticen la integridad física de los/as servidores/as y/o trabajadores/as;
7. Incumplir las disposiciones referentes a seguridad y salud en el trabajo establecidas en la norma vigente;
8. Obligar a los/as servidores/as y/o trabajadores/as a laborar en un ambiente de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa e insalubre, sin adoptar las medidas de prevención y protección que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
9. Permitir a un servidor/a y/o trabajador/a iniciar actividades laborales sin haber realizado las evaluaciones médicas pre empleo, inicio o reintegro conforme los agentes de exposición y/o factores de riesgo laboral inherentes al puesto de trabajo;
10. Autorizar el transporte en vehículos que no cumplan con la normativa establecida para el desempeño de actividades laborales o movilización de los/as servidores/as y/o trabajadores/as desde su domicilio hasta su lugar y/o centro de trabajo, y viceversa;
11. Permitir a los/as servidores/as y/o trabajadores/as realizar actividades riesgosas para las que no fueron capacitados y entrenados previamente; y sin la adopción de medidas necesarias de seguridad y salud en el trabajo;

12. Negar al servidor/a y/o trabajador/a la autorización para asistir a cursos, talleres, capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo planificados, con excepción de causas debidamente justificadas;
13. Obligar a los/as servidores/as y/o trabajadores/as a laborar bajo condiciones de trabajo que afecten su salud física y mental y la de sus compañeros;
14. Asignar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo funciones o actividades no inherentes a lo dispuesto en las Normas Generales para el Cumplimiento y Control de las Obligaciones Laborales de los Empleados Públicos y Privados en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo emitidas con Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-196 y norma vigente en la materia;
15. Presentar información adulterada como respaldo a la gestión en seguridad y salud en el trabajo al ministerio rector del trabajo;
16. Permitir a los/as servidores/as y/o trabajadores/as que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico;
17. Incumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos que emanen de la ley, reglamentos y las disposiciones del Ministerio de Trabajo y la Dirección de Riesgos del Trabajo, del IESS.

Servidor/a y/o trabajador/a:

1. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
2. Asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
3. Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
4. Generar actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada;
5. Ejecutar actos inseguros que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros o la de terceras personas en los lugares y/o centros de trabajo;
6. Introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes a los lugares y/o centros de trabajo;
7. Presentarse o permanecer en los lugares y/o centros de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

8. Realizar trabajos sin el debido entrenamiento previo y el conocimiento de los riesgos laborales a los que están expuestos;
9. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos o de riesgo de incendio, explosión u otros daños a las instalaciones de los lugares y/o centros de trabajo;
10. Distraer la atención de sus compañeros, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes;
11. Dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones, sistemas o dispositivos de seguridad colectiva;
12. Dar mal uso a los equipos de protección personal y ropa de trabajo;
13. Presentar su negativa para participar de los procesos de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
14. Inobservar las medidas de prevención de riesgos, publicadas a través de señalización especializada;
15. Trasladar la ropa de trabajo y equipo de protección personal a su domicilio o fuera del lugar y/o centro de trabajo sin previa autorización; y,
16. Usar la ropa de trabajo y equipo de protección personal asignados para fines ajenos a la actividad laboral dispuesta.

Artículo 4. Funciones de los responsables de seguridad y salud en el Trabajo.-

Funciones del monitor de seguridad e higiene del trabajo.- Las funciones del monitor de seguridad e higiene del trabajo, son las siguientes:

1. Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el estudio de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
2. Combatir y controlar los riesgos laborales en su origen, en el medio de transmisión y en el servidor/a y/o trabajador/a, priorizando el control colectivo al individual;
3. Capacitar a todos/as los/as servidores/as y/o trabajadores/as en riesgos laborales y/o amenazas naturales a ser aplicados a los que se encuentren expuestos, así como las medidas de prevención y protección a aplicar en el lugar y/o centro de trabajo, para prevenir accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales;
4. Reportar y/o registrar la gestión en seguridad en el trabajo, en la plataforma informática definida para el efecto por el ente rector del trabajo;
5. Asesorar al Organismo Paritario en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales a fin de que sus funciones se cumplan;

6. Dar seguimiento y notificar al ente del Sistema Nacional de Seguridad Social correspondiente, los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales ocurridas en el lugar y/o centro de trabajo y adoptar las medidas correctivas y preventivas necesarias para evitar su ocurrencia; y,
7. Cumplir con lo establecido en el actual Reglamento y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.

Funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo.- Las funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo, son las siguientes:

1. Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
2. Elaborar, con la participación efectiva de los/as servidores/as y/o trabajadores/as y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política de seguridad y salud en el trabajo;
3. Capacitar a los/as servidores/as y trabajadores/as en materia de seguridad y salud en el trabajo;
4. Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
5. Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
6. Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;
7. Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, servidores/as, trabajadores/as y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo;
8. Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los/as servidores/as y/o trabajadores/as y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;

9. Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el servidor/a y/o trabajador/a. priorizando criterios colectivos a los individuales;
10. Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
11. Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los/as servidores/as y trabajadores/as;
12. Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
13. Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;
14. Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
15. Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
16. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
17. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
18. Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
19. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
20. Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los/as servidores/as y trabajadores/as en el lugar y/o centro de trabajo;
21. Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;

22. Ejecutar la inducción a los/as nuevos servidores/as y trabajadores/as en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
23. Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
24. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo;
25. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto;
26. Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los/as servidores/as y/o trabajadores/as, incluidos los comedores y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;
27. Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo;
28. Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento;
29. Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;
30. Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los/as servidores/as y/o trabajadores/as, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario;
31. Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;
32. Difundir la información, formación y educación de servidores/as y/o trabajadores/as y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo; y,
33. Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias.

Artículo 5. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.- Las obligaciones de los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros, son las siguientes:

1. Ser solidariamente responsables de toda obligación para con el servidor/a y/o trabajador/a, cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma institución, como condueños, socios o copartícipes;

2. Cumplir con la afiliación de los/as servidores/as y trabajadores/as al IESS y que el contratista esté al día en el pago de sus obligaciones económicas, a fin de garantizar que puedan acceder a las prestaciones por accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales;
3. Contar con el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad aprobado por el ministerio rector del trabajo; y,
4. Acepte por escrito el cumplimiento de las normas de seguridad y ambientales establecidas por la Institución, así como las normas descritas en este Reglamento.

Artículo 6. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.- La Superintendencia de Competencia Económica y las empresas y/o instituciones que simultáneamente desarrollen actividades en un mismo lugar de trabajo deben cumplir con lo siguiente:

1. Asegurar que, siempre que compartan el espacio de trabajo con una o más empresas y/o instituciones, será solidariamente responsable por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos laborales. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas y/o instituciones, de acuerdo a los factores de riesgo laboral a los que se encuentren expuestos los/as servidores/as y/o trabajadores/as, de la Superintendencia de Competencia Económica.
2. Cumplir con la normativa legal vigente en referencia a prevención de riesgos laborales y condiciones de trabajo seguro.
3. Promover las buenas prácticas de trabajo, así como de la Política de Seguridad y Salud, el cuidado de los bienes Institucionales y la preservación del medio ambiente.
4. Asumir responsabilidad de daños ocasionados por servidores/as y/o trabajadores/as que compartan espacios de trabajo.
5. Coordinar acciones en caso de emergencia de origen natural o antrópica, entre la Superintendencia de Competencia Económica y las otras instituciones o empresas;
6. Reportar todo acto o condición insegura de trabajo que se presente dentro del espacio compartido;
7. Salvaguardar la integridad física y psicológica de los colaboradores que comparten espacios de trabajo;
8. Capacitar en seguridad y salud en el trabajo y sus riesgos asociados al personal que comparte el espacio de trabajo; difundiendo los principios de prevención, así como normas y procedimientos para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incidentes y/o enfermedades, accidentes y/o enfermedades profesionales

entre la población trabajadora, contratistas, subcontratistas, proveedores y/o visitantes que ingresen a las instalaciones de la institución; y,

9. Acoger las reglas, restricciones y regulaciones emitidas por la administración del inmueble.

CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Artículo 7. Organismos paritarios, conformación y funciones.-

a. Organismos paritarios.

Los organismos paritarios de la Superintendencia de Competencia Económica, son instancias internas de participación en materia de seguridad y salud en el trabajo, integrados por los/as servidores/as y/o trabajadores/as del lugar y/o centro de trabajo, con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo, su protección y la productividad laboral. La participación en organismos paritarios será voluntaria, rotativa y sin remuneración adicional.

b. Requisitos para pertenecer a organismos paritarios.

Para que el servidor/a y/o trabajador/a pueda pertenecer al organismo paritario, cumplirá sus actividades laborales en algunos de los centros de trabajo de la Institución y deberá haber aprobado la capacitación que el organismo rector del trabajo determine para el efecto.

c. Conformación de organismos paritarios.

La Superintendencia de Competencia Económica, al tener en su nómina más de cincuenta (50) colaboradores y varios centros de trabajo, debe conformar y estructurar sus organismos paritarios de la siguiente manera:

d. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1. La Superintendencia de Competencia Económica - Matriz, cuenta con más de cincuenta (50) servidores/as y/o trabajadores/as, por lo tanto, se conforma un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los/as servidores/as y/o trabajadores/as elegidos por mayoría simple y tres (3) representantes designados por la Máxima Autoridad o su delegado/a como empleador.
2. Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que el titular. Los representantes suplentes podrán reemplazar en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de una ausencia definitiva de los miembros principales.
3. Entre sus miembros principales se elegirá un presidente y un secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los/as

servidores/as y trabajadores/as y/o viceversa. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos.

4. El comité de seguridad y salud en el trabajo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o, a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo. Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma.
5. Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple. De no contarse con dicha mayoría que permita la definición de los acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según el tema que se trate.

e. Delegado de seguridad y salud en el trabajo.

1. La Intendencia Regional de la Superintendencia de Competencia Económica, cuya cantidad de colaboradores se encuentra en el rango de diez (10) a cuarenta y nueve (49) servidores/as y/o trabajadores/as, debe elegir democráticamente por los/as servidores/as y/o trabajadores/as, un (1) delegado de seguridad y salud en el trabajo principal y su suplente.

f. Participación de los/as servidores/as y trabajadores/as en seguridad y salud en el trabajo.

1. En las Oficinas Técnicas de Apoyo de la Superintendencia de Competencia Económica, cuya cantidad de colaboradores se encuentra en el rango de uno (1) a nueve (9) servidores/as y/o trabajadores/as, todos los/as servidores/as y/o trabajadores/as ejercerán su derecho a participar en temas inherentes a la seguridad y salud en el trabajo de forma activa y en coordinación con el responsable de seguridad y salud en el trabajo.

En cada lugar y/o centro de trabajo, los/as servidores/as y/o trabajadores/as podrán participar en los organismos paritarios de seguridad y salud en el trabajo, sin importar que pertenezcan a diversos regímenes laborales, la Superintendencia de Competencia Económica, garantizará su participación en los organismos paritarios, considerando los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género.

g. Funciones de los organismos paritarios.

1. Cooperar en la implementación de las políticas, planes, programas proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo;

2. Conocer los informes de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y proponer acciones de prevención y corrección para evitar la recurrencia de los mismos;
3. Convocar y escuchar a los/as servidores/as y/o trabajadores/as sobre aspectos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo;
4. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del lugar y/o centro de trabajo a fin de identificar e informar de los actos y/o condiciones que consideren inseguros;
5. Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales;
6. Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los/as servidores/as y/o trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
7. Promover que todos los nuevos servidores/as y/o trabajadores/as reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada;
8. Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
9. Dar a conocer hasta el treinta y uno (31) de enero de cada año, el informe de su gestión anual al empleador y a los/as servidores/as y/o trabajadores/as del lugar y/o centro de trabajo dejando constancia de lo actuado;
10. Denunciar ante la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo; y,
11. Demás funciones establecidas en la normativa vigente que para el efecto expidan las entidades competentes.

Los miembros de los organismos paritarios de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos conforme a lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, emitido con Decreto Ejecutivo No. 255. No obstante, el registro será renovado cada dos (2) años.

Artículo 8. Gestión de riesgos laborales propios de la Superintendencia de Competencia Económica.-

La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) llevará a cabo de manera sistemática la identificación, medición, evaluación y control de los riesgos laborales, así como el seguimiento periódico de los mismos, con el propósito de mejorar de forma continua las condiciones de trabajo y proteger la salud de sus servidores/as y su trabajadores/as.

La Superintendencia de Competencia Económica, se compromete a aplicar los métodos y técnicas en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, orientados a prevenir y/o reducir la exposición a los factores de riesgo laboral. Para ello, se dará prioridad a la jerarquía de control establecida: eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos y medidas de protección sobre el servidor/a y trabajador/a.

De acuerdo con los riesgos identificados en la matriz de peligros y evaluación de riesgos laborales, se implementarán las medidas preventivas y de protección que se detallan a continuación:

RIESGOS ERGONÓMICOS:

▪ Posición sentado prolongado.-

- a) Todo servidor/a y trabajador/a de la SCE, deberá hacer pausas activas de al menos tres (3) minutos por cada período continuo de una (1) hora de trabajo en posición sentada, realizando estiramientos o caminatas breves para favorecer la circulación y prevenir fatiga muscular.

Alternar, en la medida de lo posible, las tareas que requieran posición sentada con aquellas que impliquen desplazamiento o permanencia de pie, a fin de disminuir el tiempo continuo de sedentarismo.

- b) Los servidores/as y/o trabajadores/as deben mantener una postura adecuada durante la jornada laboral, procurando:

- Espalda recta y apoyada en el respaldo de la silla.
- Rodillas en ángulo aproximado de noventa grados (90°).
- Pies apoyados firmemente en el suelo.
- Codos próximos al cuerpo, en ángulo de noventa a cien grados (90°–100°).

- c) La pantalla del equipo de cómputo deberá colocarse a la altura de los ojos y a una distancia mínima de cincuenta centímetros (50 cm) y máxima de setenta centímetros (70 cm). El teclado y el ratón deberán ubicarse al mismo nivel, evitando posturas forzadas de muñeca.

- d) Verificar que la iluminación natural y/o artificial del puesto de trabajo sea suficiente y esté correctamente orientada, evitando reflejos o deslumbramientos en las pantallas de los equipos de cómputo.

▪ Sobreesfuerzos.-

- a) El levantamiento manual de cargas deberá realizarse aplicando técnicas ergonómicas adecuadas, tales como mantener la espalda recta, flexionar las rodillas y acercar la carga al cuerpo.
- b) En caso de manipulación de cargas pesadas, se deberá utilizar ayudas mecánicas (carretillas, fajas ergonómicas, plataformas móviles, entre otros).
- c) Los/as servidores/as y trabajadores/as deberán organizar sus tareas evitando posturas forzadas que generen sobreesfuerzos.
- d) Se deberán realizar pausas activas y de recuperación durante las actividades que requieran esfuerzo físico, con el fin de prevenir lesiones musculoesqueléticas.

RIESGOS PSICOSOCIALES:

- **Sobrecarga laboral.-**

- a) La distribución de las tareas deberá efectuarse de manera equitativa, considerando la naturaleza de las funciones, los perfiles profesionales y la capacidad de ejecución de cada puesto de trabajo.
- b) Se promoverá la planificación adecuada de las actividades institucionales, evitando la concentración excesiva de tareas en períodos cortos de tiempo para aliviar la fatiga mental.
- c) Los responsables de cada unidad administrativa deberán mantener una comunicación clara respecto a los objetivos, plazos y prioridades de las tareas encomendadas, a fin de evitar confusiones y duplicación de funciones.
- d) Se fomentará espacios de retroalimentación, capacitación y acompañamiento psicosocial orientados a la gestión saludable del trabajo, el manejo del estrés y la prevención de riesgos asociados a la sobrecarga.

- **Altos ritmos de trabajo.-**

- a) Los responsables de cada unidad administrativa procurarán distribuir las cargas laborales de forma equilibrada entre las distintas unidades y puestos de trabajo, de manera que los ritmos de ejecución sean sostenibles y compatibles con la jornada laboral establecida.
- b) Se procurará incluir pausas cortas que permitan la recuperación física y mental del personal, como medida para contrarrestar los efectos de la intensidad en los ritmos de trabajo.
- c) Se fomentará la capacitación en gestión del tiempo, organización de tareas y técnicas de autocuidado laboral, con el fin de que los/as servidores/as y trabajadores/as cuenten con herramientas para enfrentar de manera saludable las exigencias del trabajo.

▪ **Conflictos interpersonales.-**

- a) Se promoverá un ambiente laboral basado en el respeto mutuo, la tolerancia y la cooperación, estableciendo como principio fundamental la comunicación respetuosa entre servidores/as y trabajadores/as en todos los niveles jerárquicos.
- b) Los responsables de cada unidad administrativa deberán fomentar el trabajo en equipo, la colaboración y la resolución conjunta de problemas, evitando prácticas que generen enfrentamientos o divisiones entre el personal.
- c) Se gestionarán programas de sensibilización y capacitación en habilidades sociales, comunicación asertiva, manejo de emociones y resolución de conflictos, como herramientas de prevención de riesgos psicosociales.
- d) Todo servidor/a y trabajador/a deberá mantener una conducta profesional, respetuosa y cordial en la atención a usuarios, proveedores, visitantes y demás personas externas, evitando confrontaciones verbales o físicas.
- e) Se brindará capacitación periódica en atención al usuario, manejo de situaciones difíciles y comunicación asertiva, a fin de proporcionar al personal las herramientas para prevenir y gestionar conflictos con personas externas.

▪ **Supervisión estricta.-**

- a) La institución fomentará espacios de retroalimentación constructiva entre autoridades y personal a su cargo, orientados al desarrollo de competencias y mejora continua.
- b) Se promoverá la capacitación de autoridades en liderazgo positivo, gestión de equipos y comunicación asertiva, con el fin de prevenir los efectos negativos de una supervisión estricta.
- c) Fomentar la participación del personal en la planificación de actividades.
- d) Promover la gestión por resultados, priorizando el cumplimiento de objetivos y metas.

RIESGOS DE SEGURIDAD:

▪ **Atracos en el trayecto.-**

- a) Los/as servidores/as y trabajadores/as deberán planificar con anticipación sus rutas de traslado hacia el trabajo o actividades oficiales, privilegiando aquellas que sean seguras, transitadas y con adecuada iluminación.

- b) La institución coordinará con las fuerzas de seguridad del Estado la ejecución de entrenamientos periódicos para el personal, enfocados en la gestión de conflictos y en técnicas de autoprotección en situaciones de riesgo.
- c) Se establecerán mecanismos de articulación con las fuerzas de seguridad del Estado para garantizar la protección del personal durante las inspecciones, allanamientos, recolección de evidencias, diligencias, investigación en campo, incluyendo protocolos de comunicación y reuniones de coordinación.

▪ **Accidentes de tránsito, colisiones, golpes en maniobras, condiciones de la vía.-**

- a) Todo vehículo utilizado en actividades institucionales deberá ser apropiado para el traslado y contar con mantenimiento preventivo regular que garantice su uso seguro.
- b) Antes de iniciar cualquier desplazamiento, se realizará la verificación de las condiciones mecánicas y de seguridad del vehículo (frenos, neumáticos, luces, limpiaparabrisas y niveles de fluidos).
- c) Durante la conducción se deberá respetar los límites de velocidad, señales de tránsito y condiciones propias de cada vía, adaptando la velocidad en presencia de huecos, derrumbes, lluvias o deterioro de la vía.
- d) Se deberán utilizar de manera obligatoria los cinturones de seguridad y demás dispositivos de retención que disponga el vehículo, tanto para conductores como para pasajeros.
- e) En maniobras de estacionamiento, retroceso o circulación en espacios reducidos, el conductor deberá extremar precauciones y, de ser necesario, solicitar apoyo de otra persona para guiar la maniobra y evitar colisiones o golpes.
- f) En caso de identificar condiciones inseguras en la vía, tales como derrumbes, inundaciones, hundimientos o deterioro crítico, se deberá suspender el desplazamiento hasta contar con una ruta alterna segura.
- g) El personal designado para conducir recibirá capacitación en conducción segura, manejo defensivo y primeros auxilios, asegurando una respuesta adecuada ante emergencias.

Locativos:

- **Caídas al mismo nivel.-**

- a) Se deberá mantener el orden y limpieza permanente en todas las áreas de trabajo, evitando la acumulación de objetos, cables u obstáculos que puedan representar riesgo de tropiezos o caídas.
- b) Los pisos deberán permanecer en condiciones seguras, libres de líquidos, grasas o materiales resbaladizos.
- c) Las superficies de tránsito deberán contar con un mantenimiento periódico para que se conserven en buen estado, corrigiendo de manera oportuna desniveles, daños o irregularidades que puedan ocasionar caídas.
- d) Los pasillos, salidas de emergencia y zonas comunes deberán permanecer libres de materiales, mobiliario u objetos, evitando su uso como áreas de almacenamiento temporal, con el propósito de asegurar un tránsito seguro en todo momento.
- e) Durante actividades en territorio, los/as servidores/as y trabajadores/as deberán evaluar previamente las condiciones del terreno, identificando superficies irregulares, resbaladizas o con obstáculos que puedan generar caídas.
- f) Se deberá transitar por pasillos o superficies habilitadas, evitando atajos o zonas no seguras que representen mayor riesgo de tropiezos o caídas.
- g) Los/as servidores/as y trabajadores/as no deberán trasladar cargas que obstruyan la visión o dificulten el equilibrio. El transporte de materiales o equipos deberá realizarse con apoyo adicional o mediante herramientas y medios apropiados.

Eléctricos:

- **Contacto con electricidad, contacto indirecto con electricidad, electricidad estática.-**
 - a) La manipulación, reparación o intervención en equipos e instalaciones eléctricas deberá ser efectuada exclusivamente por personal con autorización y capacitación técnica correspondiente.
 - b) Se deberá evitar la acumulación de electricidad estática en áreas de trabajo mediante el uso de equipos con conexión a tierra, superficies conductoras y, de ser necesario, elementos de protección personal apropiados.
 - c) El personal deberá abstenerse de utilizar extensiones, tomacorrientes o instalaciones eléctricas improvisadas que no cumplan con los estándares de seguridad.

- d) Todo equipo eléctrico deberá someterse a inspecciones y mantenimiento preventivo periódico, garantizando su correcto funcionamiento y seguridad operativa.
- e) Los cables, tableros y demás componentes eléctricos deberán permanecer protegidos, señalizados y en buen estado, evitando riesgos de tropiezos, golpes o accidentes durante su manipulación o tránsito en las áreas de trabajo.
- f) Las zonas destinadas a la manipulación de equipos electrónicos deberán mantenerse libres de materiales que puedan favorecer la acumulación de electricidad estática.

RIESGOS BIOLÓGICOS:

- **Exposición a virus y bacterias en ambientes cerrados y compartidos.-**
 - a) Se deberá procurar la adecuada ventilación natural o mecánica en oficinas, salas de reunión y demás áreas cerradas, para la renovación periódica del aire.
 - b) Se realizará la limpieza y desinfección de superficies, equipos de uso colectivo y áreas comunes.
 - c) Todo el personal deberá cumplir con las prácticas básicas de higiene, incluyendo el lavado frecuente de manos con agua y jabón, o en su defecto, el uso de soluciones desinfectantes a base de alcohol.
 - d) En situaciones de riesgo, conforme lo determinen las autoridades sanitarias, será obligatorio el uso de mascarillas, guantes u otros elementos de protección.
 - e) Se realizará el control de aforo de espacios cerrados y se promoverá el distanciamiento físico en reuniones, capacitaciones y demás actividades colectivas.
 - f) Se desarrollará actividades periódicas de concientización sobre el riesgo biológico, sus vías de transmisión y las medidas de prevención.

Artículo 9. Señalización de Seguridad.- La Superintendencia de Competencia Económica, deberá colocar la señalética de seguridad adecuada en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Norma Técnica emitida por el INEN (NTE INEN-ISO-3864-1), con colores y símbolos de seguridad en los lugares que los requiera, con el objeto de informar a sus servidores/as y/o trabajadores/as, las medidas preventivas necesarias que se deben adoptar:

1. La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y las medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.

2. La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.
3. La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.
4. Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.
5. Todos los/as servidores/as y/o trabajadores/as serán instruidos acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.
6. La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:
 - 6.1 Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.
 - 6.2 Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.

a. De los tipos de señalización.

1. A efectos clasificatorios la señalización de seguridad podrá adoptar las siguientes formas: óptica y acústica.
2. La señalización óptica se usará con iluminación externa o incorporada de modo que combinen formas geométricas y colores.
3. Cuando se empleen señales acústicas, intermitentes o continuas en momentos y zonas que por sus especiales condiciones o dimensiones así lo requieran, la frecuencia de las mismas será diferenciable del ruido ambiente y en ningún caso su nivel sonoro superará los límites establecidos en el presente Reglamento.
4. Se cumplirán además con las normas establecidas en el Reglamento respectivo de los Cuerpos de Bomberos del país.

b. De los colores de seguridad.

1. Tendrán una duración conveniente, en las condiciones normales de empleo, por lo que se utilizarán pinturas resistentes al desgaste y lavables, que se renovarán cuando estén deterioradas, manteniéndose siempre limpias.

2. Su utilización se hará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista posibilidad de confusión con otros tipos de color que se apliquen a superficies relativamente extensas.
3. En el caso en que se usen colores para indicaciones ajenas a la seguridad, éstos serán distintos a los colores de seguridad.
4. La señalización óptica a base de colores se utilizará únicamente con las iluminaciones adecuadas para cada tipo de color.

c. De la clasificación de las señales.

Las señales se clasifican por grupos en:

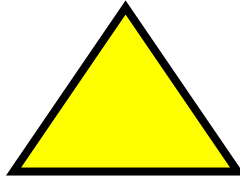
- a) Señales de prohibición (S.P.). Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará en negro el símbolo de lo que se prohíbe.

	SIGNIFICADO	Prohibición
	COLOR DE SEGURIDAD	Rojo
	COLOR SÍMBOLO	Negro
	EJEMPLO	No Fumar

- b) Señales de obligación (S.O.). Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.

	SIGNIFICADO	Obligatorio
	COLOR DE SEGURIDAD	Azul
	COLOR SÍMBOLO	Blanco
	EJEMPLO	Uso de Mascarilla

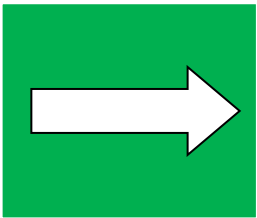
- c) Señales de precaución o advertencia (S.A.). Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.

	SIGNIFICADO	Precaución
	COLOR DE SEGURIDAD	Amarillo
	COLOR SÍMBOLO	Negro
	EJEMPLO	Riesgo Eléctrico

- d) Señales de información o condición segura (S.I.). Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta, para lo cual podrá preverse el que sean desmontables para su colocación en varias posiciones.

Las señales se reconocerán por un código compuesto por las siglas del grupo a que pertenezcan, las de propia designación de la señal y un número de orden correlativo.

	SIGNIFICADO	Información
	COLOR DE SEGURIDAD	Verde
	COLOR SÍMBOLO	Blanco
	EJEMPLO	Salida de Emergencia

- e) Señales de equipo contra incendio (S.E.). Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será rojo llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

	SIGNIFICADO	Equipo contra incendio
	COLOR DE SEGURIDAD	Rojo
	COLOR SÍMBOLO	Blanco
	EJEMPLO	Extintor

Artículo 10. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.-

a. Plan de Emergencia.

La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) cuenta con un Plan de Emergencia y Contingencia, diseñado para responder de manera eficaz ante cualquier situación de emergencia que pueda presentarse en sus instalaciones.

Este plan constituye un instrumento técnico que describe y planifica un conjunto de actividades, procedimientos y recursos orientados a preservar la vida, la integridad física y la seguridad de los servidores públicos, trabajadores, ciudadanos, proveedores y

visitantes en general, así como a proteger los bienes materiales y el patrimonio institucional.

La SCE implementa medidas permanentes de fortalecimiento institucional, actualización documental y gestión técnica que garanticen la integridad física de su personal y la seguridad de sus instalaciones.

Con este fin, se ejecutan acciones coordinadas con el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de cumplir con los requerimientos relacionados con la elaboración, revisión y validación del Plan de Emergencia y Contingencia, que incluye el Plan de Autoprotección Institucional y los protocolos de actuación ante riesgos o amenazas, ya sean de origen natural, tecnológico o antrópico.

Asimismo, se conforma y capacita a brigadas internas mediante jornadas teóricas y prácticas, y se organizan simulacros periódicos. Previamente, se realiza la identificación, análisis y evaluación de los diferentes escenarios de emergencia, con el objetivo de garantizar una respuesta oportuna, efectiva y segura.

b. Brigadas y Simulacros.

La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) orienta su Plan de Emergencia y Contingencia a enfrentar y mitigar de forma oportuna las consecuencias de posibles accidentes o situaciones de riesgo que puedan generarse en el entorno laboral. Este plan contempla la adopción de medidas de protección idóneas, la identificación y asignación de los recursos humanos y materiales necesarios para su aplicación, y el establecimiento de un esquema claro de coordinación entre personas, organismos y servicios que deban intervenir durante una emergencia.

La SCE capacita e instruye de forma continua a todos sus colaboradores, con el fin de fortalecer su capacidad de respuesta ante eventos adversos. Esta preparación incluye actividades de formación teórica, entrenamientos prácticos y la ejecución de ejercicios preventivos y simulacros de actuación ante incendios y otras emergencias.

Para responder de manera organizada y eficaz ante accidentes derivados de la actividad institucional, especialmente aquellos que representen un riesgo grave para las personas, el ambiente y los bienes públicos, la SCE deberá contar con las siguientes brigadas de emergencia:

Brigada contra Incendios: Atiende con inmediatez conatos de incendio utilizando los equipos de primera respuesta disponibles.

Brigada de Primeros Auxilios: Brinda asistencia básica y estabilización a personas afectadas, hasta la llegada de personal médico profesional.

Brigada de Comunicación: Asegura la difusión precisa de la información durante una emergencia y establece canales de comunicación interna y externa.

Brigada de Evacuación: Coordina y guía la evacuación segura y ordenada del personal y visitantes hacia las zonas seguras establecidas.

- **Brigada contra incendios.**

Los miembros de la Brigada contra Incendios de la Superintendencia de Competencia Económica deben estar capacitados para:

- a) Detectar y evaluar los riesgos asociados a situaciones de emergencia por incendio, conforme a los procedimientos internos de la SCE.
- b) Operar de forma segura y eficaz los equipos de control y extinción de incendios, siguiendo los protocolos establecidos por la institución y las instrucciones del fabricante.
- c) Ejecutar labores de rescate de personas y salvamento de bienes institucionales durante situaciones de emergencia, conforme a los procedimientos establecidos.
- d) Verificar que los equipos y herramientas contra incendios se encuentren en condiciones operativas y reportar cualquier irregularidad.

- **Brigada de primeros auxilios.**

Las funciones de la Brigada de Primeros Auxilios están orientadas a proporcionar atención inmediata en caso de emergencias. Entre sus responsabilidades se encuentran:

- a) Mantener un registro actualizado del personal con enfermedades crónicas, junto con la información sobre los medicamentos específicos requeridos en casos de emergencia.
- b) Reunir a los brigadistas en el punto previamente designado y habilitar un puesto de socorro para la atención de emergencias, siniestros o desastres.
- c) Brindar cuidados inmediatos y temporales a personas afectadas, con el fin de estabilizarlas hasta la llegada del personal médico especializado.
- d) Coordinar la entrega segura de personas lesionadas a los cuerpos de auxilio correspondientes.
- e) Realizar un inventario de los insumos utilizados una vez controlada la emergencia, a fin de identificar necesidades de reposición.

- f) Asegurar que los botiquines de primeros auxilios se mantengan actualizados, completos y en óptimo estado.

- **Brigada de comunicación.**

La Brigada de Comunicación tiene como responsabilidad garantizar el flujo efectivo de información durante una emergencia. Sus funciones incluyen:

- a) Mantener un listado actualizado de números telefónicos de los cuerpos de auxilio y difundir esta información entre el personal de la SCE.
- b) Realizar las llamadas correspondientes al ECU-911 y otros servicios de emergencia, de acuerdo con el tipo de evento presentado.
- c) Coordinar con la Brigada de Primeros Auxilios para registrar datos relevantes como número de ambulancia, nombre del responsable, institución a cargo y destino del paciente. Asimismo, informar a los familiares del afectado.
- d) Recibir, centralizar y reportar al Intendente General Gestión, como delegado de la Máxima Autoridad, toda la información proveniente de las demás brigadas respecto a la emergencia en curso.
- e) Permanecer en el puesto de comunicación hasta la finalización del evento, o trasladarse al punto de reunión con equipos portátiles si la situación lo requiere.
- f) Implementar campañas internas de difusión para informar al personal sobre las funciones y rol de las brigadas y las normas de actuación ante eventos de riesgo.
- g) Emitir reportes posteriores a cada simulacro, con el fin de documentar los resultados, proponer mejoras y mantener actualizado el estado de la preparación institucional en materia de protección civil.

- **Brigada de Evacuación.**

La Brigada de Evacuación tiene la responsabilidad de coordinar y ejecutar procedimientos de evacuación segura en caso de emergencia. Sus funciones son:

- a) Planificar y mantener actualizadas las rutas de evacuación, asegurándose de que estén correctamente señalizadas y libres de obstáculos.
- b) Liderar la evacuación del personal, guiándolos de forma ordenada hacia las salidas seguras y puntos de encuentro establecidos.
- c) Brindar orientación al personal sobre los procedimientos de evacuación, uso de equipos de emergencia y primeros auxilios básicos.

- d) Supervisar las zonas de seguridad, garantizando que los puntos de reunión estén libres de peligros y sean accesibles en todo momento.
- e) Verificar que todo el personal haya evacuado las instalaciones, realizando un control de asistencia en los puntos de encuentro.
- f) Coordinar la ejecución periódica de simulacros de evacuación, con el objetivo de entrenar al personal y detectar posibles deficiencias en los procedimientos establecidos.

c. Planes de contingencia.

La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) dispone de un Plan de Emergencia y Contingencia, orientado a garantizar el restablecimiento oportuno y eficiente de sus actividades operativas, administrativas y técnicas, en el menor tiempo posible, tras la ocurrencia de un evento adverso que afecte su normal funcionamiento.

Este plan se desarrollará en fases:

a) Especificación de las instalaciones afectadas por la emergencia.

- Control efectivo de la situación que originó la emergencia, con el fin de evitar su propagación o agravamiento.
- Eliminación, neutralización o confinamiento de sustancias peligrosas y materiales contaminados.
- Señalización y resguardo del área afectada para prevenir nuevos incidentes.
- Verificación y restablecimiento de los sistemas de protección contra incendios.
- Evaluación del estado físico de las áreas impactadas, estructuras destruidas o contaminadas.
- Determinación y ejecución de reparaciones urgentes e indispensables para la seguridad institucional.

b) Evaluación de la situación general de la institución tras la emergencia.

- Identificación del personal disponible para la reanudación progresiva de actividades.
- Verificación del suministro de servicios básicos: agua potable, energía eléctrica y otros insumos esenciales.
- Inspección técnica de las edificaciones y equipos críticos para garantizar condiciones de operación seguras.

- Estado de las vías internas y externas de acceso a las instalaciones institucionales.
- Revisión de los sistemas de comunicación disponibles: líneas telefónicas, redes internas de información y conectividad.
- Evaluación y recuperación de la información institucional crítica, especialmente aquella almacenada en medios digitales.
- Comprobación del estado y operatividad de los sistemas auxiliares de energía y servicios técnicos de soporte.

Artículo 11. Gestión de Salud en el Trabajo.- La gestión de la salud en el trabajo en la Superintendencia de Competencia Económica se enfoca en la promoción, protección y vigilancia de la salud física y mental del personal, mediante acciones preventivas, correctivas y de control que garanticen condiciones laborales seguras, saludables:

a. Controles y exámenes médicos ocupacionales.

La vigilancia de la salud del personal estará a cargo de un médico ocupacional o profesional de la salud, quien será responsable de ejecutar acciones preventivas en materia de salud laboral. En caso de que la institución no cuente con un médico propio, se podrán establecer convenios interinstitucionales con otras entidades gubernamentales, a fin de acceder a los servicios de un profesional calificado.

Se deberán realizar exámenes médicos ocupacionales, los cuales serán practicados preferentemente por médicos especialistas en salud ocupacional de entidades públicas, como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o el Ministerio de Salud Pública. Estos exámenes no implicarán ningún costo para los/as servidores/as y trabajadores/as, se efectuarán dentro de la jornada laboral y se procurará que se realicen con una frecuencia anual.

La Superintendencia de Competencia Económica podrá asumir directamente la realización de estos exámenes, siempre que cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria para su ejecución.

Los exámenes médicos a realizar son los siguientes:

Preocupacionales: Antes del inicio de la relación laboral, para evaluar el estado de salud inicial del servidor/a y trabajador/a en función de los riesgos del cargo.

Periódicos: Durante el desarrollo de la relación laboral, con fines de seguimiento y control según los riesgos a los que está expuesto el personal.

De egreso o retiro: Al finalizar la relación laboral, para establecer el estado de salud del servidor/a y trabajador/a al momento de su desvinculación.

El personal tiene derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, psicológicos, de laboratorio o estudios especiales realizados con ocasión de su actividad laboral. Asimismo, se garantiza la confidencialidad de dichos resultados, los cuales solo podrán ser conocidos por el personal médico o psicológico autorizado, y no podrán utilizarse con fines discriminatorios ni en perjuicio del servidor/a y/o trabajador/a.

Solo podrá proporcionarse al empleador información relativa al estado de salud del servidor/a o trabajador/a cuando este haya otorgado su consentimiento expreso y por escrito.

b. Aptitud médica laboral.

El médico ocupacional será responsable de realizar el análisis y la clasificación de los puestos de trabajo, con el fin de facilitar la adecuada selección del personal, en función de la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñar y en relación con los riesgos asociados a accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Asimismo, se gestionará la apertura de la ficha médica ocupacional al momento del ingreso de los/as servidores/as y/o trabajadores/as a la institución, utilizando para ello el formulario oficial proporcionado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), siempre que la Superintendencia de Competencia Económica cuente con un médico ocupacional que realice dicho procedimiento conforme a la normativa vigente.

c. Prestación de primeros auxilios.

La Superintendencia de Competencia Económica garantiza el acceso inmediato a la atención de primeros auxilios básicos para todos los servidores/as y trabajadores/as que enfrenten situaciones de emergencia, ya sea como consecuencia de un accidente laboral o de una afección repentina de origen común ocurrida dentro de las instalaciones institucionales.

El Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Brigadas de Emergencia serán responsables de coordinar la prestación oportuna de dicha atención, gestionando los medios necesarios para asegurar una respuesta eficaz y organizada ante este tipo de eventos.

Para tal efecto, la institución contará con el contingente operativo de la Brigada de Primeros Auxilios, cuyos integrantes estarán previamente capacitados para brindar asistencia inmediata dentro de los límites de sus conocimientos técnicos y competencias adquiridas. Su intervención estará orientada a estabilizar la condición de la persona afectada, mientras se coordina su traslado seguro a un centro médico asistencial o punto de atención externa, según lo amerite la situación.

La institución mantendrá botiquines equipados, disponibles en puntos estratégicos, y realizará simulacros y capacitaciones periódicas para fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias.

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.

La Superintendencia de Competencia Económica (SCE), en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y accesibilidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa nacional e internacional aplicable, garantiza a los/as servidores/as y trabajadores/as con discapacidad, con deficiencia o en situación de discapacidad, el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

Acceso y permanencia en el trabajo.

La SCE asegura que ninguna persona será objeto de discriminación por razones de discapacidad o condición de salud en los procesos de aplicación, selección, contratación, formación, evaluación, promoción, compensación económica o desvinculación laboral. Se aplicarán ajustes razonables en el entorno de trabajo, tareas o equipos, con el fin de garantizar la accesibilidad, seguridad y desempeño laboral de las personas con discapacidad.

Derecho a la salud y atención prioritaria.

La SCE garantizará el acceso a servicios de salud y atención integral en coordinación con la Red Pública Integral de Salud, conforme a lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional. Las personas con discapacidad tendrán derecho a permisos laborales justificados para acceder a tratamientos médicos, rehabilitación física o psicológica, así como a permisos emergentes relacionados con su condición, previa presentación de la prescripción médica certificada.

Prevención de riesgos y adecuación del entorno laboral.

La SCE tomará en cuenta, en las evaluaciones de riesgos laborales, la situación particular de servidores/as y trabajadores/as con discapacidad, a fin de aplicar medidas preventivas específicas que protejan su integridad física, psicológica y emocional. Esta medida también se extiende a grupos prioritarios y vulnerables, en cumplimiento del principio de equidad en la gestión de riesgos del trabajo.

Protección en estado de embarazo o lactancia.

Cuando las condiciones laborales habituales de una servidora o trabajadora embarazada o en período de lactancia representen riesgos para su salud o la del niño/a, la institución adoptará las medidas necesarias para su reubicación temporal, ajuste de tareas o modificación de condiciones de trabajo, conforme a las recomendaciones emitidas por el médico tratante o de cabecera.

En caso de existir condiciones agravantes durante el embarazo o la lactancia, se aplicarán las recomendaciones médicas certificadas que garanticen su bienestar y seguridad.

Asimismo, la SCE promoverá condiciones adecuadas para el ejercicio del derecho a la lactancia materna, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, fomentando un entorno laboral que respalde esta práctica de manera respetuosa y digna.

La sala de apoyo a la lactancia materna en las instalaciones de la SCE, está destinada a brindar un entorno adecuado y seguro para la extracción y conservación de leche materna.

e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.

La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) realizará el mantenimiento y vigilancia permanente de los servicios sanitarios generales en los sitios de trabajo, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa nacional en materia de seguridad y salud ocupacional.

Esta responsabilidad incluye la supervisión del estado y funcionamiento de los servicios higiénicos, comedores o áreas de alimentación, sistemas de abastecimiento de agua potable y otras instalaciones sanitarias que contribuyan al bienestar del personal.

La SCE implementará acciones de promoción, control y mejora continua de estos espacios, con el fin de preservar condiciones adecuadas de higiene, salubridad y confort para todos los/as servidores/as y trabajadores/as.

f. Registros internos de la salud en el trabajo.

La Superintendencia de Competencia Económica (SCE), en caso de contar con un médico ocupacional, garantizará que este profesional certifique la aptitud física y funcional de los/as servidores/as o trabajadores/as para desempeñar su puesto de trabajo, conforme a las condiciones de riesgo identificadas y en cumplimiento de los protocolos médicos ocupacionales vigentes.

Además de esta función, el médico ocupacional deberá:

Colaborar activamente en la implementación, seguimiento y evaluación de la gestión de seguridad y salud en el trabajo dentro de la institución.

Participar en la investigación técnica de los accidentes laborales, aportando criterios clínicos que contribuyan al análisis de causas y medidas correctivas.

Investigar y reportar los casos de presuntas enfermedades de origen ocupacional, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Registrar las estadísticas de enfermedades laborales, utilizando los formularios oficiales del IESS y remitiendo los reportes correspondientes a la autoridad competente.

CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 12. Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.-

La Superintendencia de Competencia Económica (SCE), implementará un Programa Institucional de Prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y Otras Drogas en el Ámbito Laboral, con el objetivo de promover entornos de trabajo saludable, seguro y libre de adicciones, en cumplimiento de la normativa vigente.

Este programa se regirá bajo los siguientes principios:

a. Prevención, promoción y atención integral.

El programa fomentará hábitos de vida saludable y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas, mediante acciones educativas, sensibilización y corresponsabilidad institucional.

b. Alineación normativa y técnica.

El diseño y ejecución del programa se estructurará conforme a los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud Pública (MSP) y del Ministerio del Trabajo, en cumplimiento del Acuerdo Interinstitucional MDT-MSP-2019-038, que regula los programas de prevención en espacios laborales.

c. Aplicación institucional, seguimiento y mejora continua.

Este programa será de aplicación obligatoria para todo el personal de la Superintendencia de Competencia Económica y contemplará acciones de diagnóstico, capacitación, orientación y acompañamiento, así como medidas correctivas y de mejora continua, conforme a los resultados obtenidos y a las disposiciones legales aplicables.

La Dirección Nacional de Talento Humano a través de la Gestión Interna de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar Social, será responsable de su implementación, evaluación y mejora continua. Se garantizará la confidencialidad de la información personal en los casos que lo ameriten y se procurará la derivación oportuna a servicios de salud especializados, sin discriminación hacia los/as servidores/as trabajadores/as que se encuentren en esta situación.

Artículo 13. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.- La Superintendencia de Competencia Económica implementará y mantendrá un Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, estructurado conforme a los parámetros, guías y formatos establecidos por el Ministerio del Trabajo, con el objetivo de promover un entorno laboral saludable, libre de discriminación y con igualdad de oportunidades para todos/as los/as servidores/as y trabajadores/as.

a. Implementación y reporte.

El Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, deberá ser ejecutado y reportado cada dos (2) años al Ministerio del Trabajo, a través del sistema que para el efecto se disponga, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-093 "Norma para la Prevención, Protección y Sanción de las Faltas Disciplinarias Graves por Discriminación, Violencia y Acoso Laboral; y, Acoso Sexual Laboral, en el Ámbito Laboral del Sector Público".

b. Prevención y reducción de riesgos psicosociales.

La Superintendencia de Competencia Económica (SCE), implementará estrategias y acciones orientadas a prevenir y reducir los factores de riesgo psicosocial, fomentando un ambiente de trabajo saludable y adoptando medidas correctivas que atiendan integralmente las necesidades del personal.

La SCE, se compromete a que todo servidor/a o trabajador/a reciba un trato digno, con la debida consideración, prohibiéndose expresamente cualquier forma de maltrato verbal o físico que pueda ocasionar daño moral, psicológico o físico.

c. Prevención de VIH/SIDA.

La Superintendencia de Competencia Económica desarrollará campañas periódicas de información y sensibilización sobre la prevención del VIH/SIDA, promoviendo la realización voluntaria e individual de exámenes de detección, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.

d. Protección de la salud integral.

Se evitará el impacto negativo sobre la salud física, psicológica y emocional de los/as servidores/as y trabajadores/as derivado de situaciones psicosociales inadecuadas.

e. Evaluación de riesgos psicosociales.

Se aplicarán evaluaciones de riesgo psicosocial, con el fin de identificar, en situaciones concretas, aspectos del trabajo que puedan representar una amenaza para la integridad física o mental del personal, estableciendo planes de acción en función de los resultados obtenidos.

Los/as servidores/as y trabajadores/as que incumplan las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados conforme a lo previsto en el régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable."

CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Artículo 14. Registro y estadísticas.- La Superintendencia de Competencia Económica (SCE), a través del Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo, mantendrá un registro sistemático, actualizado y veraz de todos los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos en la institución, incluyendo aquellos in itinere y los producidos fuera de las instalaciones cuando se encuentren relacionados con las funciones asignadas.

1. Obligación de registro y reporte:

- a) El Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá informar acerca de todo accidente de trabajo ocurrido dentro o fuera de la Superintendencia de Competencia Económica al IESS a través de la página web del Seguro General de Riesgos del Trabajo en la sección Reportes de Accidentes.
- b) Se deberá elaborar un informe en el que se incluya el análisis de las causas, el grado de impacto sobre los/as servidores/as y trabajadores/as y/o las instalaciones, así como las medidas correctivas, preventivas o de mejora que correspondan.
- c) Todo registro deberá contar con la firma del representante legal o su delegado, como constancia de conocimiento y cumplimiento de las medidas adoptadas.

2. Investigación de accidentes e incidentes:

- a) Todo accidente o incidente será objeto de investigación por el Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) La investigación deberá identificar deficiencias en la gestión de prevención de riesgos y las medidas de seguridad implementadas.
- c) Se establecerán las consecuencias derivadas del accidente y se definirán los correctivos específicos para prevenir su repetición.

3. Notificación a las autoridades competentes:

El Técnico de Seguridad y Salud elaborará un reporte estadístico de la accidentabilidad utilizando el Índice de Frecuencia (IF), Índice de Gravedad (IG) e Índice de Incidencia (II).

4. Medidas posteriores al accidente:

- a) Luego de ocurrido un accidente, el Técnico de Seguridad y Salud adoptará medidas correctivas inmediatas (corto plazo) y establecerá acciones preventivas o de mejora a mediano y largo plazo, conforme al análisis de causas.
- b) El Responsable de Área colaborará en la recolección de información y en la implementación de las acciones determinadas.

Artículo 15. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.- La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) adoptará las medidas necesarias para efectuar la gestión integral de los accidentes de trabajo, incidentes laborales y enfermedades profesionales, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud ocupacional.

- a) La SCE, llevará a cabo investigaciones de todos los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales que se presenten, manteniendo la información, registros, estadísticas e indicadores correspondientes hasta el cierre de cada caso.
- b) Los eventos categorizados como reportables serán notificados de manera oportuna al Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a los organismos de control competentes, conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable.
- c) Se implementarán procedimientos o instructivos internos que aseguren el registro y la notificación de todos los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, así como de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas.
- d) Se adoptarán acciones correctivas y preventivas orientadas a evitar la recurrencia de hechos similares, utilizando los hallazgos como insumo para el desarrollo e implementación de mejoras tecnológicas, automatización de procesos o innovaciones que incrementen la seguridad laboral.

Artículo 16. Investigación.- La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) asegurará que la investigación de accidentes laborales, incidentes y enfermedades ocupacionales se realice de forma técnica, oportuna y conforme a la normativa nacional vigente en materia de seguridad y salud ocupacional, asegurando la protección de la salud de los/as servidores/as y/o trabajadores/as y la mejora continua de los procesos.

1. Diagnóstico de enfermedades ocupacionales:

El diagnóstico de una enfermedad ocupacional deberá ser emitido exclusivamente por un médico, con base en criterios científicos de correlación clínica, epidemiológica, ambiental, de laboratorio y legal, según lo establecido por el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

El reporte oficial de la enfermedad ocupacional será emitido por el Departamento de Riesgos del Trabajo del IESS, mediante el formulario titulado “Aviso de Enfermedad Profesional”.

2. Seguimiento y control de casos de enfermedad ocupacional:

- a) La SCE realizará un seguimiento de todos los casos diagnosticados de enfermedad ocupacional, acatando las instrucciones y disposiciones de la Comisión Valuadora de Incapacidades del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- b) El servicio médico externo (centros de atención en salud pública) deberá mantener un registro manual y magnético de todas las evaluaciones médicas, diagnósticos y seguimientos de casos, garantizando la confidencialidad de la información médica.

3. Investigación de accidentes e incidentes:

- a) El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, será el encargado de investigar y analizar todos los accidentes e incidentes ocurridos en la SCE, con el objetivo de identificar las causas raíz y establecer acciones correctivas y preventivas que eviten su repetición.
- b) Las investigaciones deberán servir además como fuente de insumo para el desarrollo e implementación de mejoras tecnológicas, automatización de procesos e innovación en materia de seguridad y salud ocupacional.

4. Método:

La investigación de accidentes e incidentes se realizará aplicando el método de Árbol de Causas, conforme a la normativa vigente para procesos de investigación de accidentes e incidentes laborales.

Artículo 17. Notificación.- La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) garantizará que todo accidente de trabajo y enfermedad profesional sea notificado, investigado y reportado conforme a lo establecido en la Resolución Nro. CD 513 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y a los procedimientos internos de la institución.

1. Formularios y medios de notificación:

- a) Los formularios oficiales de aviso de accidente de trabajo y de enfermedad profesional u ocupacional, disponibles en el portal web del IESS, deberán enviarse exclusivamente a través del sistema informático habilitado.

- b) Junto con el formulario, podrán adjuntarse los documentos habilitantes necesarios para la calificación del siniestro o, en su defecto, incorporarse al proceso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a la presentación del aviso.
- c) Adicionalmente, en el transcurso de 30 días, contados a partir de la fecha del accidente, la SCE deberá presentar al Seguro General de Riesgos de Trabajo, todos los documentos habilitantes para la calificación del siniestro.

2. Término para notificación de accidentes de trabajo:

La SCE debe presentar el formulario de aviso de accidente de trabajo al Seguro General de Riesgos en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro.

3. Término para notificación de enfermedades profesionales:

- a) Cuando existan indicios de enfermedad profesional u ocupacional, la SCE deberá notificar al Seguro General de Riesgos del Trabajo mediante el formulario correspondiente en un término máximo de diez (10) días, contados desde la fecha del Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial emitido por el médico ocupacional o las unidades de salud.
- b) Si el diagnóstico es emitido por el médico tratante del servidor/a y/o trabajador/a, el término de diez (10) días contará a partir de la fecha en que el trabajador entregue dicho diagnóstico a la SCE.

Artículo 18. Re-adequación, re-ubicación y re-inserción de servidores/as y trabajadores/as.- La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) implementará las siguientes disposiciones para garantizar la readecuación, reubicación y reinserción laboral de su servidores/as y su trabajadores/as que hayan sufrido accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sin que se afecte a su remuneración.

1. Reinserción y readecuación de funciones:

- a) Los/as servidores/as y/o trabajadores/as con incapacidad permanente parcial podrán reincorporarse a sus labores en la SCE, ya sea en el mismo puesto o en funciones adaptadas, sin requerir autorización previa, siempre que se respete su capacidad laboral remanente.
- b) Los/as servidores/as y/o trabajadores/as con incapacidad permanente total que perciban pensión del Seguro General de Riesgos del Trabajo podrán reincorporarse únicamente en actividades distintas a las que originaron la incapacidad, y acordes con su capacidad laboral remanente.
- c) Toda readecuación o reubicación se realizará en condiciones de seguridad y salud ocupacional, con base en informes técnicos del Seguro General de

Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano a través de la Gestión Interna de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar Social de la SCE.

2. Readaptación profesional:

La SCE, en coordinación con el Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), promoverá programas de readaptación profesional para los/as servidores/as, trabajadores/as con algún tipo de incapacidad laboral a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional, que incluyan:

- a) Evaluación del perfil de aptitudes físicas, psíquicas y sociales.
- b) Orientación laboral según pronóstico médico, experiencia y capacidades.
- c) Acceso a formación o capacitación específica para nuevas funciones.

3. Reinserción laboral:

La SCE contribuirá con el proceso de reinserción laboral mediante:

- a) Valoración de la capacidad laboral remanente.
- b) Orientación y acompañamiento en el proceso de reinserción.
- c) Seguimiento periódico al desempeño y adaptación del servidor/a y/o trabajador/a reinsertado.

4. Seguimiento y control:

La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano a través de la Gestión Interna de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar Social de la SCE, llevará un registro y control de todos los casos de readecuación, reubicación y reinserción, en cumplimiento de la normativa vigente y confidencialidad de la información.

La rehabilitación integral estará a cargo de los servicios de Rehabilitación del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS, propios o acreditados para el efecto.

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 19. Información.- La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) proporcionará a todos/as los/as servidores/as y trabajadores/as, de forma continua, actualizada y comprensible, la información necesaria sobre los riesgos laborales a los que están expuestos, así como sobre las medidas preventivas, correctivas y de control implementadas para eliminarlos o minimizarlos.

- a) La información incluirá la identificación de los factores de riesgos físicos, químicos, biológicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales presentes en el lugar de trabajo.

- b) Se comunicarán las acciones de prevención, control y vigilancia adoptadas por la SCE, así como las responsabilidades y obligaciones de la SCE como empleador y de los servidores/as y/o trabajadores/as en la materia.
- c) Los contenidos se presentarán por escrito y mediante otros medios adecuados (audiovisuales, digitales o gráficos) para facilitar su comprensión.

1. Inducción inicial:

- a) Todo servidor/a y/o trabajador/a que ingrese por primera vez o reingrese a la SCE recibirá una inducción formal en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).
- b) Esta inducción incluirá:
 - b.1) Política de seguridad y salud de la institución.
 - b.2) Prevención de riesgos propios de la institución y riesgos específicos del puesto.
 - b.3) Importancia y uso adecuado de los Equipos de Protección Personal (EPP).
 - b.4) Protocolo de actuación ante emergencias.

2. Difusión de información:

- a) La SCE publicará comunicados digitales sobre temas de prevención de riesgos laborales de forma periódica.
- b) La información incluirá novedades normativas, campañas preventivas y recordatorios de buenas prácticas de seguridad y salud ocupacional.
- c) Se entregará a cada servidor/a y/o trabajador/a, en formato digital, un ejemplar del presente Reglamento Interno.

3. Acceso y registro:

- a) La información y material de capacitación estarán disponibles en medios digitales institucionales.
- b) La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano llevará un registro de participación en inducciones y actividades de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 20. Capacitación.- La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) establecerá un plan de capacitación en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, orientado a la prevención de riesgos, la protección de la integridad física y mental de los/as servidores/as y/o trabajadores/as y el fortalecimiento de la cultura preventiva institucional.

1. Organización y planificación:

- a) El Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo presentará anualmente el Plan Anual de Capacitación en Prevención de Riesgos, para aprobación del Representante Legal o su delegado.
- b) El Plan Anual de Capacitación, incluirá contenidos generales y específicos en función de las necesidades detectadas, priorizando los puestos de trabajo de alto riesgo o con mayor exposición a factores de riesgo que puedan derivar en enfermedades ocupacionales.
- c) Los temas de capacitación se determinarán a partir de:
 - c.1) El análisis de riesgos laborales.
 - c.2) Las recomendaciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - c.3) Las solicitudes y observaciones planteadas por los/as servidores/as y/o trabajadores/as en reuniones o instancias participativas.

2. Metodología:

- a) Las capacitaciones se desarrollarán mediante estrategias pedagógicas adaptadas al tipo de proceso y nivel de riesgo de cada área de trabajo, utilizando materiales audiovisuales y digitales.
- b) Se fomentará la participación activa de los asistentes, a fin de que la información sea comprensible y aplicable a su puesto de trabajo.

Artículo 21. Certificación por competencias laborales.- La Superintendencia de Competencia Económica (SCE), establecerá mecanismos para la certificación de competencias laborales de sus servidores/as y trabajadores/as, como parte de su política de fortalecimiento de capacidades y de prevención de riesgos laborales.

1. Certificación:

- a) La certificación por competencias laborales se realizará conforme a los perfiles y cualificaciones profesionales levantados, validados y aprobados por el Ministerio del Trabajo (MDT), a través de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal.
- b) Se priorizarán aquellas competencias vinculadas a actividades críticas, de alto riesgo o que tengan incidencia directa en la seguridad y salud ocupacional.
- c) Todo/a servidor/a o trabajador/a de la SCE, que ejecute labores relacionadas con instalaciones eléctricas, en cualquier nivel o capacidad, deberá obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales.
- d) La certificación por competencias laborales será emitida únicamente por Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) acreditados ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del MDT.

- e) Ningún servidor/a o trabajador/a podrá iniciar actividades de este tipo sin contar previamente con la certificación vigente.

2. Control interno:

- a) Se mantendrá un registro documental actualizado de las certificaciones de competencias laborales de cada servidor/a y/o trabajador/a, el cual estará disponible para verificación de las autoridades competentes y para auditorías internas.

3. Actualización y renovación:

- a) Las certificaciones deberán ser renovadas en los plazos que establezca la normativa vigente.

Artículo 22. Entrenamiento.- La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) implementará un Programa de Entrenamiento en Seguridad y Salud Ocupacional dirigido a todos/as sus servidores/as y/o trabajadores/as que utilicen máquinas, equipos, herramientas, instalaciones y/o manipulen sustancias o materiales que puedan representar riesgos laborales. Para tal efecto, el programa contemplará las siguientes acciones:

- a) Entrenar al personal en programas de protección individual y colectiva, incluyendo protocolos de actuación en casos de emergencia o desastre.
- b) Prevenir la exposición a riesgos derivados del uso de sustancias, materiales, agentes físicos, químicos o biológicos.
- c) Utilizar materiales audiovisuales y recursos digitales, a fin de que la información sea clara, comprensible y adaptada al nivel técnico del personal.
- d) Ningún servidor/a y/o trabajador/a podrá operar maquinaria, equipos o herramientas sin haber completado el entrenamiento correspondiente y demostrado competencia en su uso seguro.

CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 23. Incumplimientos.- La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) establecerá procedimientos y medidas disciplinarias aplicables a todo/a servidor/a o trabajador/a que, por acción u omisión, incumpla lo previsto en el presente Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

1. Responsabilidad aplicable:

- a) Esta disposición será aplicable a todos los/as servidores/as y trabajadores/as de la SCE, así como a las personas naturales o jurídicas que, en virtud de contratos,

convenios o cualquier otra relación, estén vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

- b) La responsabilidad por incumplimiento será exigible sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse de conformidad con la legislación ecuatoriana.

2. Criterios para la aplicación de sanciones:

- a) Las sanciones se impondrán considerando, entre otros aspectos:
 - a.1) La gravedad de la falta cometida.
 - a.2) El número de personas afectadas.
 - a.3) La magnitud de las lesiones o daños ocasionados, o que potencialmente pudieron ocasionarse, por la ausencia o deficiencia de medidas preventivas.
 - a.4) La reincidencia en la misma infracción o en infracciones de similar naturaleza.

Las responsabilidades laborales que determine el Ministerio del Trabajo por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento serán independientes de aquellas de índole penal o civil previstas en la legislación vigente.

3. Obligación de denuncia y corrección:

- a) Todo/a servidor/a o trabajador/a deberá informar inmediatamente al Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, sobre cualquier incumplimiento, condición insegura o acto inseguro que detecte.
- b) El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, deberá registrar y reportar el caso a la autoridad competente.

Artículo 24. Sanciones.- La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) aplicará sanciones disciplinarias a todo/a servidor/a o trabajador/a que, por acción u omisión, incumpla las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa legal vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

1. Tipos de las faltas:

- a) Faltas leves.- Se consideran faltas leves aquellas que contravienen disposiciones legales, reglamentarias o internas, sin poner en peligro la integridad física del servidor/a o trabajador/a, de terceros o de los bienes de la Institución.
- b) Faltas graves.- Se consideran faltas graves los incumplimientos que:
 - b.1) Generen daños físicos o económicos a servidores/as y/o trabajadores/a, la Institución o terceros.

b.2) Impongan un riesgo elevado de producir dichos daños, aun cuando no se hayan materializado.

b.3) Constituyan reincidencia en faltas leves o desacato a medidas preventivas.

b.4) Incluyan conductas como:

- Inobservancia de medidas de prevención previstas en este Reglamento.
- Negarse a cumplir disposiciones de seguridad o manipular de forma indebida dispositivos de protección individual y colectiva.
- Presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- Omitir o falsear información en exámenes médicos, fichas ocupacionales o reportes de accidentes.
- Negarse a colaborar en investigaciones del IESS o del Ministerio del Trabajo sobre riesgos laborales y deteriorar, por negligencia o descuido, materiales, equipos o implementos de seguridad y salud ocupacional.

2. Sanciones aplicables:

▪ Para servidores/as sujetos a la LOSEP:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Sanción pecuniaria administrativa (hasta el 10% de la remuneración).
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración.
- e) Destitución.

▪ Para trabajadores/as bajo régimen de Código del Trabajo:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa de hasta el 10% del salario mensual unificado en concordancia con el Art. 44 del Código del Trabajo.
- d) Terminación del contrato por causas establecidas en el Art. 172 numeral 7 del Código del Trabajo.

La amonestación escrita se impondrá cuando el servidor/a o trabajador/a infractor reciba dos o más amonestaciones verbales en un mismo mes. La sanción pecuniaria se aplicará por reincidencia en faltas leves y no excederá del 10% de la remuneración o salario.

La incapacidad generada por falta grave del servidor/a y/o trabajador/a no será considerada accidente de trabajo.

Los accidentes laborales ocurridos en estado de embriaguez, bajo influencia de sustancias prohibidas o como resultado de actos delictivos propiciados por el servidor/a y/o trabajador/a, no serán considerados como accidentes de trabajo con derecho a indemnización.

DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de este Reglamento en lo correspondiente a seguridad y salud en el trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

1. Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que sobreviene por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral, relacionado con el puesto de trabajo, ocasione al trabajador lesión orgánica corporal o perturbación funcional, incapacidad o muerte.
2. Accidentes en tránsito in itinere: Son aquellos causados, durante el recorrido o tránsito habitual en una relación cronológica de inmediación a la hora de entrada y salida del trabajador, desde su domicilio o residencia al lugar y/o centro de trabajo, o viceversa, sin que el trayecto sea modificado por motivos personales.
3. Análisis de puesto de trabajo: Es el proceso de investigación en los casos de presunción de enfermedades profesionales que efectúa la entidad del Sistema Nacional de Seguridad Social respecto de un puesto de trabajo, para determinar qué actividades, responsabilidades y riesgos laborales existen.
4. Autoridad competente: Es el funcionario, servidor público o jerárquico superior, facultado para establecer políticas públicas, emitir reglamentos, acuerdos, resoluciones, disposiciones, y otros actos administrativos, en el ámbito de sus competencias.
5. Carga de trabajo: Es el conjunto de actividades psicofísicas requeridas para el puesto de trabajo, dentro de la jornada laboral.
6. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y las prácticas nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Superintendencia de Competencia Económica, en materia de prevención de riesgos.
7. Control de ingeniería: Es la técnica de control que genera, transforma o desarrolla nuevas propuestas y acciones para reducir los niveles de riesgo que involucra el rediseño del equipamiento o del proceso de la organización del trabajo.

8. Control sobre el trabajador: Es la técnica aplicada a los trabajadores, en la que se detallan los equipos de protección colectiva y personal que son necesarios para el desarrollo de la actividad laboral de forma segura.
9. Daños derivados del trabajo: Son las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
10. Emergencia: Es el evento que acontece de forma imprevista y puede afectar a la integridad física de las personas, a los bienes y/o al ambiente, ya sea individual o colectivamente; alcanzando, en ocasiones, llegar a constituir un hecho de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, que requiere de una respuesta eficaz e inmediata.
11. Empleador: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que, ejecute su actividad en el territorio ecuatoriano, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, en relación de dependencia.
12. Enfermedad profesional: Es la patología médica contraída o daño sufrido, como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral, que el trabajador realiza por cuenta ajena.
13. Equipo de Protección Personal - EPP: Es el implemento destinado al uso adecuado por parte del trabajador, con la finalidad de protegerlo de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud en el lugar y/o centro de trabajo.
14. Evaluación de riesgos laborales: Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos de la actividad laboral que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas.
15. Factor de riesgo: Es el elemento agresor o conjunto de ellos que, estando presente en las condiciones de trabajo, puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente, incidente de trabajo o enfermedad profesional.
16. Gestión de seguridad y salud en el trabajo: Es el proceso integral destinado a la prevención y mitigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que permite cumplir las políticas y objetivos organizacionales, enmarcados en la normativa vigente.
17. Grupos de atención prioritaria: Son las personas adultas mayores, niñas, niños y/o adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

18. Higiene del trabajo: Es la técnica preventiva dedicada a identificar, evaluar y controlar los factores contaminantes biológicos, físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo, que puedan causar alteraciones en la salud o enfermedad al trabajador.
19. Identificación de factores de riesgo: Es el proceso sistemático que permite determinar los peligros presentes en el entorno de trabajo con el propósito de valorarlos para una posterior acción de control.
20. Investigación de accidente de trabajo o enfermedad profesional: Es la técnica utilizada por el empleador y/o autoridades competentes para el análisis específico de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que permite conocer el desarrollo de los acontecimientos y determinar las causas, para poder adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que éstas se repitan.
21. Lugar y/o centro de trabajo: Son sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer y ejercer su jornada laboral, incluido los destinados para el desarrollo del teletrabajo, bajo el control directo o indirecto del empleador o por cuenta propia, así como también las unidades o repartos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y las entidades de seguridad ciudadana y orden público.
22. Medidas de prevención: Son acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos laborales, dirigidas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores dentro del ejercicio de su jornada laboral.
23. Peligro: Es la amenaza, fuente, situación, condición o características que potencialmente pongan en riesgo la vida, afectar la seguridad y salud de los trabajadores, así como la infraestructura o el entorno.
24. Planes de emergencia: Son procedimientos generales de reacción y alerta ante una emergencia, en los que consta un inventario de recursos, coordinación de actividades operativas, capacitación, entrenamiento y simulacros con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes, mitigar riesgos y recobrar la normalidad a la brevedad posible.
25. Promoción de la salud en el trabajo: Es el proceso orientado a formar, capacitar, prevenir y sensibilizar a todos los trabajadores, para que aumente el control sobre su salud, incluyendo la realización de una serie de acciones y actividades que benefician la productividad y competitividad en los lugares y/o centros de trabajo.
26. Puesto de Trabajo: Es el conjunto de actividades inherentes al cargo desarrollado por el trabajador, en el lugar y/o centro de trabajo.
27. Registro de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo, o en Actos de Servicio: Es el proceso sistemático que consolida los datos e índices de accidentes de trabajo o en actos de servicio y enfermedades profesionales,

registrados por los entes del Sistema Nacional de Seguridad Social, cuyo desarrollo y actualización estará a cargo del ente rector del trabajo.

28. Responsables de seguridad y salud en el trabajo: Es el monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo, profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo y el profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo designados por el empleador para desempeñar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo.
29. Riesgo laboral: Es la probabilidad de que ocurra un evento o la exposición a peligros y la severidad de la lesión o enfermedad, que fuera producida por el evento o exposición; y que, afecten la posibilidad de cumplir las labores de manera temporal o permanente.
30. Salud en el trabajo: Es la rama de la salud pública que promueve y mantiene el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, evitando el daño o deterioro a la salud causado por las condiciones de trabajo.
31. Servidores: Son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
32. Trabajador: Es toda persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado u obrero, además que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes, o por cuenta propia y los trabajadores y servidores de las instituciones públicas.
33. Vigilancia de salud en el trabajo: Es la recopilación, análisis, interpretación y difusión prolongada y sistemática de datos, a efectos de prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales, a través de procedimientos e investigaciones para evaluar la salud de los trabajadores y detectar e identificar toda anomalía. La vigilancia de la salud de los trabajadores, comprende evaluaciones médicas individuales, colectivas de la salud, inmunizaciones, entre otros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se aplicarán en concordancia y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las demás leyes, reglamentos y disposiciones vigentes o que se emitan en el futuro en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

SEGUNDA. - El presente Reglamento se elaboró observando lo dispuesto en el Código del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normativa conexa, con el fin de prevenir riesgos laborales

y proteger la integridad física, mental y social de todos los/as servidores/as y/o trabajadores/as de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE).

TERCERA. – Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y las disposiciones que emita el Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en lo que resulte aplicable.

CUARTA. – El presente Reglamento se considerará conocido y aceptado por todos/as los/as servidores/as y/o trabajadores/as de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE), así como por quienes presten sus servicios en la Institución bajo cualquier modalidad contractual. Entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Trabajo y de su expedición mediante Resolución de la Máxima Autoridad de la SCE. Su observancia y cumplimiento serán de carácter obligatorio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, el día 01 del mes de septiembre del año 2025.

Firma:	Firma:
Intendente General de Gestión, Delegado de la Máxima Autoridad Resolución No. SCE-DS-2025-55 Art. 3 letra g)	Experto de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
Nombre: Gianfranco Agustín Paladines Romero	Nombre: Ana Alejandra Hidalgo Palacios
Cédula: 1710439264	Cédula: 1721705463

Revisado por: Miguel Olmedo Quindigalle Ilaquiche Director Nacional de Administración de Talento Humano	
Revisado por: Ángel Alejandro Cerón Gruezo Intendente General Administrativo Financiero	